



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1826 **FECHA: Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE: 4462-125-2006
 FECHA EXPEDIENTE: 26 de Abril del 2006
 DEUDOR: **HOTEL BALNEARIO LAS CATARATAS Y/O EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ**
 NIT / CC: 2.889.613-1
 DIRECCIÓN: CARRERA 30 N° 12-00
 CIUDAD: MELGAR (TOLIMA)

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1826 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1702 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2005.

La suscrita Coordinadora de la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9° numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las Resoluciones Ministeriales 0549 del 28 de Marzo de 2003 y 0620 del 9 de abril de 2003, y la Resolución 1020 del 11 de Junio del 2019.

CONSIDERACIONES

El Director de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Resolución N° 1702 del 01 de Diciembre del 2005, sancionó a la entidad prestadora de servicios turísticos **HOTEL BALNEARIO LAS CATARATAS Y/O EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ**, identificado con Nit/CC 2.889.613, con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 71 y 72 de ley 300 de 1996 y Decreto 2140, por ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público, respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios ofrecidos y los derechos y obligaciones a los turistas, imponiendo una sanción por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.040.000.00)**.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 4462-125-2006, por medio del mandamiento de pago del 26 de Abril de 2006 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó a través del Curador *Ad Litem* designado, el 10 de Noviembre de 2006, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era hasta el 10 de Noviembre de 2011 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **HOTEL BALNEARIO LAS CATARATAS Y/O EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ**, identificada con **Nit/CC 2.889.613**

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 4462-125-2006 de fecha 26 de Abril del 2006, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **HOTEL BALNEARIO LAS CATARATAS Y/O EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ**, identificada con **Nit/CC 2.889.613**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo No **1147** de 10-08-2006, No **189** del 30-08-2010, **307** del 22-07-2013 decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **HOTEL BALNEARIO LAS CATARATAS Y/O EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ**, identificada con **Nit/CC 2.889.613**.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAMILA MENDOZA ZUBIRIA

COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Proyectó: Yesid Javier Samiiento Bahamon - Cont
Revisó y Aprobó: Maria Camila Mendoza Zubiria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20